



Videoconferencia, 26 de enero de 2022

RESOLUCION CTM Nº 010/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.10)

VISTO: la Resolución MCTM N° 090/20 de fecha 26.08.20, la Resolución CTM N° 015/21 de fecha 24.02.21 y la Resolución CTM N° 076/21 de fecha 19.05.21; y

CONSIDERANDO: que, el Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo (P.E.C.T.P.) es un órgano creado por la C.T.M.S.G. que responde al cumplimiento del objeto del Convenio de 1946 para el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en su faz más política y aún pendiente de concreción, que consiste en el desarrollo económico, industrial y social de ambos países, disponiendo además en su parte final que el Convenio abarca cualquier otro objeto que, sin menoscabo de los anteriores explicitados, concurra al beneficio común;

que, en virtud de la necesidad de brindar capacitación a la comunidad, en cumplimiento de los objetivos del P.E.C.T.P. se propende a contratar especialistas con vasta trayectoria, motivo por el cual se propone la contratación del Ingeniero Eduardo Zamanillo (D.N.I. Nº 12.630.781) para realizar Capacitación de Sistemas Hidráulicos y Operaciones Hidrológicas;

lo establecido en el artículo 3.5 del Manual de Normas y Procedimientos 003 - Compras y Contrataciones; y

lo deliberado en Sala;

LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE RESUELVE:

- 1. CONTRATAR a partir del 01.02.22 por el plazo de 11 (once) meses, con vencimiento el 31.12.22 al Ingeniero Eduardo Zamanillo (D.N.I. Nº 12.630.781) para la realización de capacitación en Sistemas Hidráulicos y Operaciones Hidrológicas, en la órbita del Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo (P.E.C.T.P.).
- ESTABLECER que el precio total del contrato es de \$2.860.000,00 (pesos argentinos dos millones ochocientos sesenta mil), a pagar en once (11) cuotas mensuales, iguales y consecutivas contra presentación de factura e informe de trabajos cumplidos y avances alcanzados.
- 3. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada la redacción del instrumento contractual, bajo los lineamientos que se acompañan en Anexo I.
- 4. FACULTAR en conjunto o indistintamente a los Señores Directores del Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo a suscribir en representación de la C.T.M.S.G. el referido documento contractual.
- 5. IMPUTAR la erogación emergente al Recurso 22-1374 del Presupuesto Ejercicio 2022.
- 6. ENCOMENDAR a la Dirección del Polo Educativo Científico Tecnológico y Productivo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

A Ju





RESOLUCION CTM Nº 010/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.10)

- 7. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.
- 8. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

Prosecretario

Nicolás Irigoyen

Luis Benedetto Presidente





RESOLUCION CTM Nº 010/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.10)

ANEXO I

CONTRATO INGENIERO ZAMANILLO

En el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, el día de 202 entre la
LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE (C.T.M.S.G.), representada en
este acto por el Señor Director del Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo
(P.E.C.T.P.) el Contador Juan Domingo ORABONA, autorizado por la Resolución,
con domicilio en la Avda. Leandro N. Alem Nº 449, piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, por una parte y, por la otra, el Señor Eduardo ZAMANILLO, de profesión Ingeniero,
quien acredita identidad con DNI $N^{\rm o}$, con domicilio en la calle, de
la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y en lo sucesivo en su conjunto "LAS
PARTES"; celebran el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:
PRIMERA- OBJETO: El Señor Eduardo ZAMANILLO se compromete a la realización específica de las siguientes tareas sin que esta mención importe la negación de otras conducentes a los fines contratados: realizar tareas profesionales de Capacitación en Sistemas hidráulicos y asesoramiento en operaciones hidrológicas en el marco del cumplimiento de los objetivos del Polo Binacional Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo
<u>SEGUNDA- PLAZO</u> : La duración del presente contrato es por un por un plazo de once (11) meses, comenzando el día 01.02.2022. LAS PARTES de común acuerdo podrán disponer la prórroga del presente contrato
TERCERA -PRECIO: El precio convenido para la realización de las tareas de capacitación
se establece en en pesos argentinos. Los pagos se harán efectivos contra presen-
tación de factura o documento equivalente, de acuerdo a las normativas de la A.F.I.P- D.G.R.
vigentes,
<u>CUARTA-COMPROMISO</u> : Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia, dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina profesional, pero siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por "C.T.M.S.G.". Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, el Señor Eduardo ZAMANILLO las hará saber a "C.T.M.S.G." a fin de buscar los medios más idóneos para obviar las mismas o para proceder a la resolución del contrato – si fuera imposible dar solución satisfactoria a las imposibilidades o dificultades surgidas- en cuyo caso el precio convenido pasará a ser el pro-
CUARTA-COMPROMISO: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia, dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina profesional, pero siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por "C.T.M.S.G.". Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, el Señor Eduardo ZAMANILLO las hará saber a "C.T.M.S.G." a fin de buscar los medios más idóneos para obviar las mismas o





RESOLUCION CTM Nº 010/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.10)

<u>SEXTA-CONFIDENCIALIDAD:</u> El **Señor Eduardo ZAMANILLO** asume el deber de confidencialidad de toda la información recibida como consecuencia del acceso a la misma con motivo del presente contrato, cualquiera sea su soporte y contenido. -------

<u>SÉPTIMA-CARÁCTER</u>: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es "*intuito personae*", por lo tanto, queda expresamente prohibido la cesión total o parcial del mismo, reservándose "C.T.M.S.G." todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. Las partes no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato sin expresa conformidad de la otra parte.

Para constancia se labran dos ejemplares de un mismo tenor que las partes suscriben en el lugar y fecha indicados. ------